



Riohacha D.T.C., 10 de junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	KATIUSCA MILENA REINOSO ROJAS
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00201-00

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora KATIUSCA MILENA REINOSO ROJAS, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 036036100009303 de fecha 8 de mayo de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 036036100009303 de fecha 8 de mayo de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 13 de agosto de 2020.

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. A la demandada KATIUSCA MILENA REINOSO ROJAS le fue enviada la citación para la diligencia de notificación personal el 1 de diciembre de 2020 la dirección que fue aportada con el escrito de la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería Interrapidísimo con la causal ERRADA, por ende en auto fechado 20 de abril de 2021 se dispuso el emplazamiento de la demandada, el cual fue realizado y publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 20 de agosto de 2021, designándose por este despacho al Dr. SAULO AGUILAR OCANDO como Curador Ad Litem de la señora KATIUSCA REINOSO ROJAS, quien en escrito adiado 8 de junio de los corrientes acepta tal designación y en la misma fecha presenta la contestación de la demanda sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).



CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bcfc8015a3bc8f977cfa2a3f052a8a514f53a663093a453f16020de07b4b20**

Documento generado en 10/06/2022 06:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>